



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

La suscrita Subgerente General de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a realizar la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, en los siguientes términos:

### 1. DATOS DEL DESTINATARIO

**Nombre:** RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA  
**Mandatario de:** LUIS ALFONSO MUÑOZ SEPULVEDA  
**Matricula:** 8077  
**Dirección:** C 25 24 31 Barrio Primero de Mayo.

### 2. ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

**Tipo de acto:** Respuesta al recurso de reposición y en subsidio de Apelación presentado en contra de la respuesta EMAA.2026.1412.COM del 31 de agosto de 2026- Solicitud de terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes N° 8077.

**Radicado EMAAR No.:** EMAA.2026.1520.GER  
**Fecha del acto:** 07 de octubre de 2026

### 3. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Mediante el acto administrativo señalado, la Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P., da respuesta al requerimiento presentado por el usuario/mandatario relacionado con la matrícula N° 8077, en los términos y condiciones allí expuestos.

### 4. FUNDAMENTO LEGAL

La presente notificación se realiza con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en razón a que no fue posible efectuar la notificación personal del destinatario, pese a haberse remitido citación para notificación personal el día 07 de octubre de 2026, la cual no fue atendida.

### 5. INFORMACIÓN SOBRE LA NOTIFICACIÓN

Se informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil al vencimiento del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de des fijación del presente aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



## 6. FIJACIÓN DE DESFIJACIÓN DEL AVISO.

| FECHA DE FIJACIÓN                  | LUGAR DE FIJACIÓN                                                                                                                                                                                                     | FECHA DE DESFIJACIÓN              |
|------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| 15 de octubre de 2026 8:00<br>a.m. | Página web oficial de EMAAR<br>S.A E.S.P.<br>( <a href="http://www.emaarsa.com">www.emaarsa.com</a> )<br>Cartelera principal-Oficina de<br>Atención al Usuario Carrera<br>25 N° 18-07 Barrio La<br>Esperanza, Arauca. | 21 de octubre de 2026<br>5:00p.m. |

## 7. DERECHO DE ACCESO AL EXPEDIENTE

Contra la presente decisión, en lo que respecta a la resolución del recurso de reposición, no procede recurso de reposición adicional ante EMAAR S.A. E.S.P., sin perjuicio del trámite correspondiente al recurso de apelación que se concede en el artículo cuarto de la presente decisión.

Dado en Arauca, el día 15 de octubre de 2026,

**YESSICA VELANDIA ROMERO**  
**SUBGERENTE GENERAL**

**Empresa de Aseo de Arauca EMAAR S.A. E.S.P.**

*Nota: El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011.*



Arauca, 07 de octubre de 2026

EMAA.2026.1520.COM

Señor  
**RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA**  
Mandatario  
Notificación: Calle 18 N° 12-65 Local 1 Barrio Las Américas  
Ciudad

**Referencia:** DERECHO DE PETICION – TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES RADICADO 02375 DE 10 DE AGOSTO DE 2026.

**Asunto:** Respuesta al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra de la respuesta EMAA.2026.1412.COM del 31 de agosto de 2026, referente a la solicitud de terminación anticipada del contrato de condiciones Uniformes No. 8077.

Reciba un cordial saludo.

En atención al recurso de reposición y en subsidio de Apelación, presentado por el señor RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA, actuando como presunto mandatario del usuario MLUIS ALFONSO MUÑOZ SEPULVEDA, contra la decisión del oficio EMAA.2026.1412.COM de fecha 31 de agosto de 2026, mediante el cual impugna la decisión de EMAAR S.A. E.S.P. de negar la solicitud de terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes-CCU correspondiente a la matrícula 8077, esta empresa procede a resolver el recurso interpuesto, previas a las siguientes consideraciones jurídicas y fácticas.

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante radicado No. 02375 del 10 de agosto de 2026, se presentó solicitud de terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes correspondiente a la matrícula No. 8077.
2. La Empresa de Aseo de Arauca – EMAAR S.A. E.S.P., mediante comunicación EMAA.2026.1412.COM del 31 de agosto de 2026, emitió respuesta a la solicitud presentada.
3. Conforme al Acta de Notificación Personal que obra en el expediente administrativo, la decisión fue notificada personalmente al señor RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA el 01 de septiembre de 2026, en calidad de mandatario.
4. En el acto de notificación se informó expresamente al interesado que contra la decisión procedía el recurso de reposición ante la Empresa y, en subsidio, el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.
5. El recurso de reposición y en subsidio de apelación fue radicado ante EMAAR S.A. E.S.P. el 17 de septiembre de 2026, según consta en el escrito presentado por el recurrente.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 154 de la Ley 142 de 1994 establece que contra los actos de terminación que realice la empresa proceden el recurso de reposición y, en los casos previstos por la ley, el de apelación. La misma disposición establece que los recursos de reposición y apelación contra los demás actos allí señalados deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que la empresa ponga la decisión en conocimiento del suscriptor o usuario. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha reiterado que, para este régimen especial, el término corresponde a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación.



Asimismo, el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso de apelación solo puede interponerse como subsidiario del de reposición ante la empresa, quien debe remitir el expediente a la Superintendencia cuando resulte procedente. La doctrina de la Superintendencia también reconoce que el rechazo del recurso de apelación puede ser objeto del recurso de queja en los términos aplicables.

En el presente caso, la notificación personal se efectuó el **01 de septiembre de 2026**, por lo que el término comenzó a contabilizarse a partir del día hábil siguiente, así:

| Día       | Fecha                    | Cómputo                  |
|-----------|--------------------------|--------------------------|
| Miércoles | 02 de septiembre de 2026 | Día 1                    |
| Jueves    | 03 de septiembre de 2026 | Día 2                    |
| Viernes   | 04 de septiembre de 2026 | Día 3                    |
| Lunes     | 07 de septiembre de 2026 | Día 4                    |
| Martes    | 08 de septiembre de 2026 | <b>Día 5 Vencimiento</b> |

En consecuencia, el término para interponer los recursos venció el 08 de septiembre de 2026. Sin embargo, el escrito fue presentado el 17 de septiembre de 2026, cuando ya había transcurrido el término legal.

De conformidad con el artículo 77 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, los recursos deben reunir, entre otros, el requisito de haber sido interpuestos dentro del plazo legal. A su vez, el artículo 78 del mismo estatuto prevé el rechazo del recurso cuando no se cumplen los requisitos legales. Estas disposiciones resultan aplicables de manera complementaria en aquello no regulado especialmente por la Ley 142 de 1994.

Así las cosas, al encontrarse acreditada la presentación extemporánea del recurso de reposición, y haberse formulado el recurso de apelación en subsidio dentro del mismo escrito y fuera del término legal, no resulta procedente conceder la apelación para su conocimiento por la Superintendencia. La doctrina de la Superintendencia reconoce que, cuando se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición, el recurso de apelación presentado subsidiariamente queda igualmente afectado por la falta de oportunidad, sin perjuicio del recurso de queja que legalmente pueda ejercer el interesado frente al rechazo de la apelación.

En consecuencia, no corresponde efectuar un pronunciamiento de fondo sobre los argumentos formulados por el recurrente, puesto que el control de procedibilidad temporal impide abrir la etapa de decisión sustancial del recurso.

## CONCLUSIÓN

Verificado el expediente administrativo y las fechas de notificación y presentación del recurso, se establece que:

- La decisión fue notificada personalmente el **01 de septiembre de 2026**.
- El término de cinco (5) días hábiles venció el **08 de septiembre de 2026**.
- El recurso fue presentado el **17 de septiembre de 2026**.
- Por tanto, el recurso fue presentado **extemporáneamente**.

En consecuencia, no resulta procedente efectuar un pronunciamiento de fondo sobre los argumentos formulados en el recurso, toda vez que la oportunidad para ejercer los recursos administrativos había vencido.



### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA – EMAAR S.A. E.S.P.**

### IV. RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición presentado por el señor **RAFAEL ANTONIO CARVAJAL VESGA**, en calidad de mandatario del señor **LUIS ALFONSO MUÑOZ**, contra la decisión contenida en la comunicación **EMAA.2026.1412.COM** del **31 de agosto de 2026**, relacionada con la matrícula No. 8077.

**SEGUNDO. RECHAZAR, POR LA MISMA RAZÓN, EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN SUBSIDIO**, por cuanto fue interpuesto conjuntamente con el recurso de reposición por fuera del término legal establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

**TERCERO. ABSTENERSE DE REALIZAR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** sobre los argumentos planteados en el recurso, en razón de su presentación extemporánea.

**CUARTO. CUARTO. – MANTENER INCÓLUME** la decisión contenida en la comunicación **EMAA.2026.1412.COM** del **31 de agosto de 2026**, por las razones expuestas en la presente decisión.

**QUINTO. NOTIFICAR** la presente decisión al interesado en los términos previstos en la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.

**SEXTO.** Contra el rechazo del recurso de apelación podrá proceder el recurso de queja, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 y las disposiciones aplicables al régimen de servicios públicos domiciliarios.

Atentamente,

**YESSICA VELANDIA ROMERO**

Subgerente general

Empresa de Aseo de Arauca – EMAAR S.A. E.S.P.

Proyecto: V.P Asistente Comercial  
Revisó: S.L.H.R Asesor Jurídico.